



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 364

PUNTA ARENAS, 16 DE AGOSTO DE 2023.

VISTO:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L N° 35, de 2017; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, la Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma el Decreto N° 2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a la Directora Nacional del Serpat; y, en la Resolución Exenta N° 0071/28.01.2021 del SERPAT, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se indican.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Su objeto es implementar políticas y planes, diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura y patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial, y en lo que atañe a este convenio, al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas, especialmente, en los numerales 3 y 27 del artículo 3° de la Ley N° 21.045, las cuales son: Contribuir al reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural, promoviendo su conocimiento y acceso, y fomentando la participación de las personas y comunidades en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial y, celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.

PRISMA AUSTRAL es una fundación de derecho privado sin fines de lucro, conformada en el año 2019 por un equipo multidisciplinario mixto de magallánicos; hombres y mujeres de diversas áreas y edades, unidos por un fuerte espíritu de exploración, conservación, investigación científica y gestión del conocimiento de los canales australes de la Patagonia, que formalizan un grupo con el propósito de fomentar, apoyar y desarrollar exploraciones científicas en la zona patagónica austral de Chile.

2. Que, con fecha 11 de agosto de 2023, las partes suscribieron un convenio Amplio de colaboración cuyo objeto es contribuir e implementar participativamente y con pertinencia cultural acciones en beneficio del Patrimonio Cultural de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, especialmente, de asistencia, orientación y asesoría técnica para asegurar una correcta instalación y habilitación del proyecto de depósito que se encuentra desarrollando a la fecha la Fundación y reconociendo la urgencia de implementar medidas y proyectos que unan la cadena investigativa y actividades científicas que se desarrollan en la Región, propendiendo a que sus resultados y productos se conserven en el territorio donde fueron obtenidos y queden a disposición de su comunidad.

En el presente Convenio forma parte integrante del mismo el Anexo sobre Estándares Mínimos de



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Registro y Conservación Preventiva de Colecciones Arqueológicas y Paleontológicas, del Consejo de Monumentos Nacionales

3. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del Convenio de Colaboración suscrito entre las partes.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE, el convenio de colaboración suscrito entre las partes con fecha 11 de agosto de 2023, cuyo objetivo es contribuir e implementar participativamente y con pertinencia cultural acciones en beneficio del Patrimonio Cultural de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante la colaboración, especialmente, de asistencia, orientación y asesoría técnica para asegurar una correcta instalación y habilitación del proyecto de depósito que se encuentra desarrollando a la fecha la Fundación y reconociendo la urgencia de implementar medidas y proyectos que unan la cadena investigativa y actividades científicas que se desarrollan en la Región, propendiendo a que sus resultados y productos se conserven en el territorio donde fueron obtenidos y queden a disposición de su comunidad.

CONVENIO AMPLIO DE COLABORACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

FUNDACIÓN OBSERVATORIO CIENTÍFICO DE LOS CANALES Y ANDES PATAGÓNICOS AUSTRALES

INTRODUCCIÓN

En Punta Arenas, a 11 de agosto de 2023, entre el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4, en adelante el “SERPAT”, representada por doña SYLVIA YANNINA MONRROY ALVEAL, RUN N°Xxxxxxxx, en su calidad de Directora Regional (S) de Magallanes, domiciliada en calle Libertador Bernardo O’Higgins 498, comuna y ciudad de Punta Arenas, por una parte, y por la otra, FUNDACIÓN OBSERVATORIO CIENTÍFICO DE LOS CANALES Y ANDES PATAGÓNICOS AUSTRALES, RUT N° 65.180.779-4, , con sede en Avenida Colón 1144, piso 1, oficina N° 2, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártida Chilena, representada por don MARCELO REINALDO AGÜERO FARIDONI, Presidente del Directorio, cédula nacional de identidad N° Xxxxxxx, en adelante también “FUNDACIÓN PRISMA AUSTRAL”, y en conjunto con SERPAT, también denominados indistintamente como las “PARTES”, y cada uno de ellos, la “PARTE”, Los comparecientes declaran que vienen a celebrar el siguiente Convenio Amplio de Colaboración (en adelante también, el “CONVENIO”:

CONSIDERANDO

Que, la Ley No. 21.045 creó el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley.

Que, el artículo 3° No. 3 de la citada ley, establece como función y atribución del Ministerio, contribuir al

reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural, promoviendo su conocimiento y acceso, y fomentando la participación de las personas y comunidades en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial; a su vez, el artículo 3° No. 12 consagra como función impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, propendiendo a la equidad territorial, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura, fomentando el desarrollo de la arquitectura y su inserción territorial; como asimismo, promover y contribuir a una gestión y administración eficaz y eficiente de los espacios de infraestructura cultural pública y su debida articulación a lo largo de todo el país.

Asimismo, el No. 13 de dicho artículo, establece como función y atribución el fomentar y facilitar el desarrollo de los museos, promover la coordinación y colaboración entre museos públicos y privados, y promover la creación y desarrollo de las bibliotecas públicas.

Que, acorde lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la ley N° 21.045, el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial, propiciando a la descentralización de las culturas, las artes y el patrimonio.

FUNDACIÓN PRISMA AUSTRAL es una fundación de derecho privado sin fines de lucro, conformada en el año 2019 por un equipo multidisciplinario mixto de magallánicos; hombres y mujeres de diversas áreas y edades, unidos por un fuerte espíritu de exploración, conservación, investigación científica y gestión del conocimiento de los canales australes de la Patagonia, que formalizan un grupo con el propósito de fomentar, apoyar y desarrollar exploraciones científicas en la zona patagónica austral de Chile.

A su vez, intenta ser un actor líder de la Región Austral del país, que soporte, apoye y promueva la exploración y la investigación científica, con el fin de contribuir a la comprensión del medio ambiente natural y cultural de los canales y fiordos del Fuego Patagónico Antártico, y la transferencia de esta riqueza a las futuras generaciones. La Fundación gestiona procesos educativos, de transferencia y difusión del conocimiento, y protección y puesta en valor del patrimonio y memoria del territorio correspondiente a los Andes Australes y la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

La provincia de Última Esperanza es una de las más extensas de Chile con 55.443,9 km² y con una población de aproximadamente 25.516 habitantes. Nuestra provincia se caracteriza por sus bellezas naturales y por la presencia en ella de extensos parques, reservas y monumentos naturales administrados por el Estado: en Última Esperanza están el Parque Nacional Bernardo O'Higgins (3.525.901 has), la Reserva Alacalufes (2.313.875 has), Parque Nacional Torres del Paine (181.414 has) y el Monumento Natural Cueva del Milodón (189 has). Entre los Parques, Reservas y Monumentos Naturales, Última Esperanza posee un total de 6.021.379 de has.

El total regional de áreas silvestres protegidas alcanza a 7.639.770 has (un 53% del total de Parques, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales del país) y la provincia de Última Esperanza concentra el 78% del total regional.

En esta inmensa extensión de territorio se ha verificado más de un siglo de investigaciones científicas y exploraciones, nacionales o internacionales, cuyo resultante no ha podido albergarse en la provincia ni en la región, por la ausencia de adecuadas instalaciones para ello. Esta carencia de infraestructura ha

significado hasta ahora un grave daño patrimonial y cultural.

La comunidad provincial y regional, como un todo, se ha visto privada del conocimiento de los objetos derivados de esas investigaciones y del acceso a importantes hitos del patrimonio local, situación especialmente preocupante para la población infantil y juvenil.

La preservación del patrimonio en su lugar de origen es una práctica sumamente relevante y trascendente, habiéndose consolidado ampliamente el principio de que los productos de las actividades extractivas de cualquier tipo en el mundo, deben dejar la menor huella posible de su explotación y/o traslado. De manera similar a lo que ocurre con el concepto de la huella de carbono, que mide el impacto antrópico sobre los ecosistemas por la explotación de los recursos naturales, corresponde aplicar el concepto de la huella patrimonial, que mide los daños de pérdidas patrimoniales por el traslado y despojo de dichos bienes de su lugar de origen.

Debido a la grave falencia antes detalla, y con conciencia de la urgencia de abordarla, Fundación Prisma Austral se encuentra implementando y generando la habilitación técnica del Centro Científico Edmundo Pisano, ubicado en Última Esperanza, sector colindante al monumento natural e histórico “Cueva del Milodón”. Este centro de investigación se basa en temas de reconstrucción histórica climática, basada en Paleobotánica, Botánica, Geología, Glaciología, Arqueología, Arqueología Subacuática, Antropología, Paleontología, Zoología, y otros temas afines, sin que esta enumeración sea taxativa; el objetivo es generar un polo de desarrollo científico y de educación regional, nacional e internacional, en concomitancia con el Decreto 138 de 1968 y su objeto de protección.

Las dependencias integradas del centro de investigación, incluirán laboratorios especializados para el estudio y tratamiento de piezas de carácter arqueológico y paleontológico, centro de visitantes, alojamientos para investigadores y docentes, alojamientos para estudiantes y turistas, Jardín Botánico, centro de colección botánica, centro de colección de museo antropológico, arqueológico y paleontológico, y un depósito que cumplirá con las condiciones técnicas para la conservación, seguridad, acceso a investigadores y exhibición al público, conforme lo establecido en el Decreto Supremo número 484 de 1990 del Ministerio de Educación el cual establece el “Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas”, de modo de cooperar en el adecuado albergue y custodia de los materiales, piezas y muestras protegidos bajo su tuición.

Las organizaciones e instituciones anteriormente nombradas en cumplimiento de las funciones que les son propias, han acordado suscribir el presente Convenio Amplio de Colaboración en los términos que a continuación se expresan:

ACUERDO

CLÁUSULA PRIMERA: PERTINENCIA

Mediante el presente instrumento, el SERPAT reconoce y ratifica la importancia de la iniciativa adoptada por Fundación Prisma Austral descrita en el apartado anterior, reconociendo la urgencia de implementar medidas y proyectos que unan la cadena investigativa y actividades científicas que se desarrollan en la Región, propendiendo a que sus resultados y productos se conserven en el territorio donde fueron obtenidos y queden a disposición de su comunidad. Asimismo, coincide en el diagnóstico de la Fundación sobre la necesidad imperante de desarrollar y fortalecer un trabajo coordinado en materia de depósito e infraestructura patrimonial en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

En virtud de lo antes expuesto, el SERPAT y Fundación Prisma Austral, en este acto, convienen de modo amplio la colaboración, asistencia, orientación y asesoría técnica para asegurar una correcta instalación y habilitación del proyecto de depósito que se encuentra desarrollando a la fecha la Fundación.



Para el cumplimiento de este objeto, las Partes se ajustarán a las normas técnicas, legales y reglamentarias que individual y conjuntamente regulan sus actividades, mencionando especialmente al efecto (i) la Ley N° 17.288; (ii) el Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas y su artículo 21; y la Guía de Estándares Mínimos de Registro y Conservación Preventiva de Colecciones Arqueológicas y Paleontológicas, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; (iii) Lo establecido en el Decreto número 141 de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores relativo a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, y; (iv) En general toda aquella acción que se requiera para dar Protección al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico señalado en la ley 19.300 y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como también para dar cumplimiento a lo que se señale por la Autoridad en los Permisos Ambientales Sectoriales a objeto de resguardar, proteger y/o poner en valor el objeto de este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes asumen los siguientes compromisos:

- a) Cooperar en conjunto para la promoción y logro del objetivo primordial que rige el presente Convenio, esto es, la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural de la Región, acompañando el SERPAT a la Fundación, dentro de la esfera de sus atribuciones, en la consecución de los objetivos operacionales y de infraestructura del proyecto. Las Partes reconocen el alto valor que constituye la creación de este depósito para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en especial para la Provincia de Última Esperanza;
- b) Promover, difundir y comunicar las actividades que se desarrollen en materia patrimonial en el Centro Científico Edmundo Pisano, de manera de asegurar una cobertura satisfactoria de las mismas, de ser ello posible, comunicados de prensa o cualquier otro medio, que las Partes pudieran determinar en forma conjunta;
- c) Contribuir participativamente en el plan de trabajo conjunto para abordar la puesta en marcha de las etapas y actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio o del funcionamiento del depósito, para el logro de los objetivos del mismo;
- d) Aportar en la vinculación entre el sector público y privado en materia patrimonial, cultural, científica y de educación, especialmente a los asuntos pertenecientes a la Región, dentro del ámbito de sus capacidades, en cuanto dichas acciones sean relevantes para la implementación, instalación, desarrollo y ampliación del depósito para la Región y Provincia de Última Esperanza.
- e) Utilizar por parte del SERPAT el espacio como depósito remoto de colecciones arqueológicas o paleontológicas.

CLÁUSULA CUARTA: RECURSOS

El presente Convenio en ningún caso conlleva traspaso de recursos entre las Partes, ni constituye vínculos de subordinación ni dependencia entre las mismas.

Sin embargo, si el desarrollo y/o ejecución de cualquiera actividad específica, en el marco del presente Convenio, requiriera la contratación de personal especializado y el desembolso de recursos económicos, éstos deberán ser solventados por la Parte que incurra en ellos, salvo que medie acuerdo previo y por escrito en contrario.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y tendrá una vigencia de tres años, renovable automática y sucesivamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes decida ponerle término anticipado mediante comunicación formal,

enviada con a lo menos 30 días hábiles previos a la fecha que se pretenda poner dicho término.

No obstante, las gestiones específicas que se encuentren en ejecución al momento del término del Convenio continuarán hasta su conclusión, salvo que medie acuerdo escrito entre las Partes para darle término.

CLÁUSULA SEXTA: DEL INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Ambas Partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, por resolución fundada, en los siguientes casos:

- 1.- Por exigirlo el interés público o a la seguridad nacional.
- 2.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio, especialmente las relativas al incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifiestan su expresa disposición en orden a cumplir de buena fe y de la mejor forma que sus medios le concedan, tanto los compromisos que se asumen por este acto, como los futuros que se acuerden y asuman en el desarrollo de este, ofreciendo sus mejores oficios en todo aquello que guarde relación con los objetivos que han llevado a acordarlo, siempre en el mejor interés y éxito de las acciones comprometidas y que redundarán en el objetivo común.

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa sobre la existencia, aplicación, validez, interpretación, ejecución y/o efectos del presente Convenio y/o sus documentos complementarios o cualquier otro motivo relacionado con ellos, las Partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa, no obstante, si ello no ocurriera, las diferencias se dirimirán en la Justicia Ordinaria Chilena, de conformidad a lo señalado en la cláusula Décima siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: IMAGEN INSTITUCIONAL

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este Convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, deberá señalarse expresamente que dichas actividades y productos se generan en virtud del presente instrumento, si procediere, mediante la incorporación de logos institucionales que hagan referencia tanto al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, como a la Fundación Prisma Austral.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos que se generen en el curso de la ejecución del presente Convenio, se encuentran plenamente protegidos por las normas sobre Propiedad Intelectual contenidas en la Ley No. 17.336 y los tratados internacionales aplicables al efecto, siempre y cuando estén vigentes y hayan sido ratificados por el Estado de Chile.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍA

La personería de doña SYLVIA YANNINA MONRROY ALVEAL, para representar al SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO REGION DE MAGALLANES, consta de la Resolución Exenta RA 122512/2619/2020 de 29 de octubre de 2020, que nombra titular a la Jefa del Departamento Jurídico de la Región de Magallanes y en



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

la Resolución Exenta N° 23 de 22 de enero de 2021 de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que establece orden de subrogancia para el cargo de director regional, ambas del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

La personería de don MARCELO REINALDO AGÜERO FARIDONI para representar a FUNDACIÓN OBSERVATORIO CIENTÍFICO DE LOS CANALES Y ANDES PATAGÓNICOS AUSTRALES, consta en la escritura pública de fecha 31 de enero de 2019, otorgada ante Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la 33ª. Notaría de Santiago.

Todos los instrumentos antes referidos no se insertan en este acto por ser conocidos de los comparecientes y estimar que los mismos son válidos, vigentes y suficientes para permitirles actuar en las representaciones invocadas anteriormente.

INTEGRIDAD DEL CONVENIO Y EJEMPLARES

Cada vez que en el cuerpo de este escrito o en otro relacionado con él se haga referencia al “Convenio”, se entenderá no sólo el presente instrumento, sino también los Anexos que a él se adjuntan o que se adjunten en el futuro, los cuales en conjunto se entienden formar un solo cuerpo para todos los efectos legales.

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y a unos mismos efectos, quedando uno en poder de cada Parte. Las Partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

FIRMARON: DOÑA SYLVIA MONRROY ALVEAL, DIRECTORA REGIONAL (S) DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON MARCELO AGÜERO FARIDONI, PRESIDENTE DIRECTORIO FUNDACIÓN OBSERVATORIO CIENTÍFICO DE LOS CANALES Y ANDES PATAGÓNICOS AUSTRALES

2° PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

PABLO
GIACOMO
QUERCIA
MARTINIC

Digitally signed by
PABLO GIACOMO
QUERCIA MARTINIC
Date: 2023.08.17
08:36:59 -03'00'

**PABLO QUERCIA MARTINIC
DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

SYMA

Distribución.

- Fundación Prisma Austral
- Archivo DR Magallanes